

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



PUERTOS Y MARINA
MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa Café Azul, S.A. de C.V., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día tres del mes de octubre de dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: [redacted] fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Permiso No. 2.18.18** de fecha 3 de octubre de 2018, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a la empresa Café Azul, S.A. de C.V., para prestar el servicio portuario de avituallamiento en el puerto de Cozumel, Estado de Quintana Roo.-----

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, asimismo por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández, Jefe de Departamento de Mejora Regulatoria dependiente del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con oficio de designación 09/400/548//2018 de fecha 2 de octubre de 2018, por parte de la empresa Café Azul, S.A. de C.V., el C. Teodoro José Zamudio Moreno, Representante Legal de la misma, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector ZMMRTD650071730H000 expedida por el Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [redacted] con número telefónico 01 987 1205601, como testigos por parte de la Dirección General de Puertos el Lic. Oscar Coronel Ortiz y la C. María Laura Arce Sánchez.-----

El Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Permiso No. 2.18.18** de fecha 3 de octubre de 2018, emitido por el Director General de Puertos en favor de la empresa Café Azul, S.A. de C.V., para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado.-----

Acto continuo se concede el uso de la palabra al C. Teodoro José Zamudio Moreno, quien manifiesta lo siguiente: **Todo muy bien y agradece la atención brindada.**-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, da por concluida la reunión, siendo las once horas del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----

Entrega
El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra

Se entregó el título de permiso a favor de la empresa Café Azul, S.A. de C.V. el día 03 de octubre de 2018.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Recibe

El Representante Legal de la empresa Café Azul, S.A. de C.V.

[Redacted signature area]

Por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Lic. Néstor González Alvarado

Testigos

Lic. Oscar Coronel Ortiz

C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa Café Azul, S.A. de C.V.

Se eliminan + palabras (unidades
del artículo 116 de la LAMJP.



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Permiso N° 2.18.18
Ciudad de México, 3 de octubre de 2018.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -LA SCT-

PERMISIONARIO (A): Café Azul, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Permisataria:** Acta número 5,669, de 25 de mayo de 2017, Notario Público No. 47 de la Ciudad de Cozumel, Estado de Quintana Roo, Lic. Ricardo Lezama Pech, primer testimonio inscrito bajo el folio mercantil electrónico No. 3415 de 17 de agosto de 2017, en el Registro Público de Comercio del mencionado estado, Registro Federal de Contribuyentes CAZ0810249P5 (Anexo uno).
- II. **Representación:** El [REDACTED] Representante Legal de La Permisataria, tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura número 6,230 de 30 de mayo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público 47 de la Ciudad de Cozumel, Estado de Quintana Roo, Licenciado Ricardo Lezama Pech. (Anexo dos).
- III. **Domicilio:** [REDACTED] y el área permitida.
- IV. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1.259.18 de 11 de junio de 2018, manifestó que la prestación de los servicios portuarios de avituallamiento que pretende llevar a cabo el solicitante forma parte de las actividades que se realizan en el puerto de Cozumel, Estado de Quintana Roo, y son compatibles con las actividades que se realizan en el lugar, por lo que esta Dirección no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico para que se continúe con el trámite correspondiente. (Anexo tres).
- V. **Opinión técnica de la Dirección de Finanzas y Operación Portuaria:** Con oficio número 7.3.0.2.-079.2018 de 4 de abril de 2018, comunicó lo siguiente: una vez analizados los documentos en donde se detallan los siguientes puntos: Inversiones, Descripción de los servicios y Metas de productividad no se tiene inconveniente en que se le otorgue el permiso para la prestación del servicio portuario. (Anexo cuatro).

de Fomento 116 de la LGTAJP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VI. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 12 de marzo, 4 de abril y 7 de mayo de 2018. Con una inversión aproximada de [REDACTED]

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón doce, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VII, 3°, 4°, 16 fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 fracción II, inciso b), 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 37, 44 fracción I 45, 46, 49, 50, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 17, 21, 22, 23, 24, 26, 68 y 72 del Reglamento de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2014; y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, XI, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI párrafo segundo del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

de cumplir con el artículo 116 de la LGTAIP + para el caso de la LGTAIP.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Prestar el servicio portuario de avituallamiento en el puerto de Cozumel, Estado de Quintana Roo de acuerdo con las indicaciones que al efecto emita La Secretaría.

SEGUNDA. Equipo: Proporcionará el servicio portuario con el equipo que se describe en el anexo cinco. Debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TERCERA. Características técnicas del servicio y del equipo: (Anexo cinco).

CUARTA. Compromisos de calidad y productividad: Se obliga a cumplir oportunamente los mismos de acuerdo con las metas calendarizadas. (Anexo seis).

QUINTA. Programa de modernización: (Anexo siete).

SEXTA. Obligaciones del Permisionario (a):

I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

- instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
 - III. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
 - IV. Prestar el servicio portuario con el equipo que se describe en el anexo cuatro o con el que sustituya éste, previa autorización de La SCT, acreditando con la documentación que ampare su propiedad o posesión y su operación;
 - V. Retirar del área correspondiente el equipo utilizado en la prestación del servicio autorizado y sujetarse al sitio y horario que le señale La SCT;
 - VI. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza el equipo y el área donde opere y no verter desechos al mar, observando el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques, 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
 - VII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
 - VIII. Observar los criterios de seguridad, economía y eficacia que determine La SCT para las embarcaciones, según su arqueo bruto o características, que requiere el uso obligatorio de este servicio, el cual se prestará con el número y tipo de embarcaciones de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
 - IX. Cumplir las obligaciones que en materia de seguridad en la prestación del servicio establezcan los tratados y convenios internacionales, y las disposiciones legales y administrativas;
 - X. Responder frente a terceros,
 - XI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la prestación del servicio;
 - XII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
 - XIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el servicio autorizado se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;

de eliminar al artículo 116 de la Ley de Puertos y de la Ley de Puertos y de la Ley de Puertos



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

XIV. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

SÉPTIMA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, accidentes de personas por la prestación del servicio permissionado y en general a los bienes de la Nación.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisionaria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

OCTAVA. Garantía de cumplimiento:

A) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, La Permisionaria deberá exhibirla por la cantidad de \$112,000.00 (Ciento doce mil pesos 00/100 M.N.).

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisionaria.

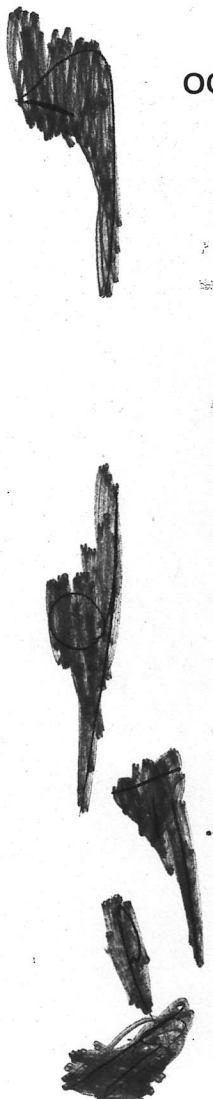
La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo ocho y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisionaria.

de cumplir y pagar las obligaciones al artículo 16 de la LGTAJP.





**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo nueve, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

NOVENA. Contraprestación: La Permisinaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 5% de los ingresos brutos por la prestación del servicio permisionado.
- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232-A y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. Pagará la tasa que esté vigente de acuerdo con la ley aplicable para cada ejercicio, acompañando, en su caso la relación de ingresos que hubiese obtenido, con su declaración bajo protesta de decir verdad.

DÉCIMA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y, en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Se eliminaron
al artículo 16
de la LGTAJP
palabras
"compone"



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMOPRIMERA. Tarifas: Se fijarán libremente, estarán sujetas a las reglas de aplicación que formule La Permisinaria y se harán del conocimiento de La SCT, para su registro y difusión en lugares visibles al público.

DECIMOSEGUNDA. Cumplimiento de obligaciones: La Permisinaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier trámite al respecto.

DECIMOTERCERA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOCUARTA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisinaria.

DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOSEXTA. Vigencia: Cinco años.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permisinaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOSEPTIMA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

DECIMOCTAVA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMONOVENA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se eliminan al artículo 116 de la LGTHJP y se agregan los artículos 35 y 36 de la LGTHJP.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

VIGÉSIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisinaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso.

VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOTERCERA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisinaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

POR LA PERMISIONARIA
ACEPTO

EDUARDO JOSÉ ZAIDIO MORENO
Representante Legal

Se eliminan 10 palabras conforme al artículo 116 de la LGTAJP.